

**A LA CONSEJERÍA DE LA ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA**

Sevilla, a 17 de julio de 2018

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y
USUARIAS DE ANDALUCÍA A LA ORDEN POR LA QUE SE REGULAN LOS
PROCEDIMIENTOS, LAS CONDICIONES DE CONCESIÓN Y OTROS
ASPECTOS DE LA GESTIÓN DE LAS GARANTÍAS Y LAS OPERACIONES
FINANCIERAS DE ACTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE
ANDALUCÍA.**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto a la Orden por la que se regulan los procedimientos, las condiciones de concesión y otros aspectos de la gestión de las garantías y las operaciones financieras de activo de la Administración de la Junta de Andalucía, y ello en base a las siguientes:

Consejo de las personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía

Plaza Nueva nº4 1ª planta. 41071 SEVILLA. Tfnos: 671563285-671563914
www.consejoconsumidoresandalucia.es ccu.csalud@juntadeandalucia.es

ALEGACIONES

PRIMERA.- Al artículo 5, Régimen jurídico.

Este Consejo considera que se trata de un artículo excesivamente complejo en su comprensión, con demasiadas referencias normativas. Se estima que debe ser revisado para adaptarlo a un lenguaje menos técnico.

SEGUNDA.- Al artículo 7 Principio de prudencia financiera

Consideramos que se debe asegurar el cumplimiento del principio al que se refiere el artículo, añadiendo al apartado 2 un fin garantista, quedando de la siguiente forma: La Administración de la Junta de Andalucía y las entidades comprendidas en el artículo 3.1 que realicen las operaciones financieras a que se refiere la presente orden adoptarán las medidas que resulten necesarias para garantizar la aplicación del principio de prudencia financiera.

TERCERA.- Al artículo 9, Objetivos y destinatarias de las operaciones financieras

Con el fin de otorgar una mejora de técnica legislativa, solicitamos dividir el artículo en dos artículos independientes: uno que haga referencia al objetivo y otro a las destinatarias.

En relación al apartado 1, creemos oportuno añadir como objetivos, a los ya expuestos los siguientes: [...] la mejora del mercado y la protección de las personas consumidoras y usuarias.

CUARTA.- Al artículo 19, Responsabilidades por incumplimiento de la obligación de suministro de la información.

Este Consejo entiende que debe determinarse las consecuencias de cualquier incumplimiento de la obligación de suministro de la información o citar, en su defecto, la normativa que las establezca.

QUINTA.- Al artículo 22, Préstamos que se concedan en condiciones de mercado.

En lo relativo al marco normativo aplicable a los préstamos que se conceden en condiciones de mercado debe citarse expresamente ante qué casos excepcionales puede excluirse su aplicación.

SEXTA.- Al artículo 27, Concesión directa

Este Consejo estima que debería revisarse el orden de los distintos apartados del artículo para una mayor concordancia y comprensión.

Asimismo, en relación al apartado 2, consideramos que han de delimitarse las razones debidamente justificadas que dificulten una convocatoria pública, ya que de este modo puede abarcar una horquilla de supuestos que quedan indeterminados.

SÉPTIMA.- Al artículo 33, Estructura y contenido de las bases reguladoras.

En cuanto al apartado 1, letra g) estimamos oportuno complementar, mejorando la comprensión del apartado, con una mención expresa de que el artículo 25.2 al que se refiere es de la norma que se trata, quedando de la siguiente forma: g) Entidades colaboradoras, con referencia, en su caso al acuerdo a que se refiere el artículo 25.2 de esta norma y a la fecha de su publicación en el Boletín oficial de la Junta de Andalucía.

En lo relativo a la letra p) entendemos que deben establecerse las causas de modificación de la resolución de concesión.

OCTAVA.- Al artículo 35, Formalización

Este consejo estima que el apartado primero de este artículo contiene una salvedad demasiado abierta cuando excepciona el plazo de tres meses para formalizar en escritura pública la resolución de la concesión de la operación, aludiendo a “razones justificadas” que motivarán una prórroga de dicho plazo. En este sentido, consideramos que deben concretarse las causas o razones suficientemente justificativas y como mínimo, el plazo de ampliación al que se refiere la prórroga.

NOVENA.- Al artículo 37, Justificación

En el apartado 2, en lo referente al deber de la empresa de justificación de las actividades financiadas echamos en falta la obligación de aportar de manera complementaria a la justificación económica mediante aportación de justificantes de gasto y de pago, una memoria descriptiva acreditativa de las mismas actuaciones.

DÉCIMA.- Al artículo 45, Aplazamientos o moratorias.

En relación a los apartados 3 y 5 de este artículo, este Consejo entiende necesario establecer un plazo para que las entidades hagan la evaluación de la situación de dificultades económico-financieras a través de la información contable facilitada por la empresa.

En cuanto al apartado 7, consideramos que el hecho de no determinar en base a qué supuestos se podrá dispensar de la aportación de garantía es demasiado indeterminado y abierto.

UNDÉCIMA.- Al artículo 64, Aplazamientos o moratorias.

En el mismo sentido que la alegación al artículo anterior, debería establecerse los supuestos excepcionales podría concederse una moratoria y en base a qué normativa reguladora.

DUODÉCIMA.- Al artículo 69, Empresas destinatarias

En relación a las empresas de las que el agente financiero podrá adquirir participaciones en el capital, es conveniente que se establezca un porcentaje mínimo de operaciones que realicen en Andalucía, puesto que la referencia a la realización de la mayor parte de sus operaciones es ambigua.

DÉCIMO TERCERA.- Al artículo 80, Seguimiento

Este Consejo acuerda que debe sustituirse la expresión “si así se hubiese previsto en la normativa reguladora” por “en todo caso”, quedando su redacción con el siguiente tenor literal: El agente financiero o la entidad colaboradora, en todo caso, realizará el seguimiento de la inversión en cada proyecto empresarial.

DÉCIMO CUARTA.- Al artículo 84, Empresas destinatarias

En relación a las empresas de las que se podrá adquirir participaciones en el capital, es conveniente que se establezca un porcentaje mínimo de operaciones que realicen en Andalucía, puesto que la referencia a la realización de la mayor parte de sus operaciones es ambigua.

DÉCIMO QUINTA.- Al artículo 95, Seguimiento

En la misma línea que la alegación anteriormente mencionada, estimamos sustituir la posibilidad de seguimiento de la inversión en cada proyecto con la expresión “si así se hubiese previsto”, por una certeza de la misma, quedando de la siguiente forma: La Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía o la entidad instrumental de la Administración [...] o la entidad colaboradora, realizará en todo caso el seguimiento de la inversión en cada proyecto empresarial.

DÉCIMO SEXTA.- Al artículo 98, Empresas destinatarias

En relación a las sociedades mercantiles de las que se podrá adquirir valores representativos de deudas, es conveniente que se establezca un porcentaje mínimo de operaciones que realicen en Andalucía, puesto que la referencia a la realización de la mayor parte de sus operaciones es ambigua

DÉCIMO SÉPTIMA.- Al artículo 123, Estructura y contenido de las bases reguladoras

Este Consejo entiende que debe añadirse a la letra p) del apartado primero las causas que posibiliten la modificación de la resolución de concesión y a la letra t), los motivos para conceder aplazamientos o fraccionamientos.

DÉCIMO OCTAVA.- Al artículo 130, Gestión de las recuperaciones y de los ingresos y cobros de las garantías financiadas con cargo a los fondos carentes de personalidad jurídica o a otros recursos de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

En la última parte del artículo hace referencia a dos artículos (132 y 133) de los cuáles no sabemos a qué normativa hacen referencia. Consideramos que debe especificarse.

DÉCIMO NOVENA.- Al artículo 131, Ingresos de derecho privado.

En la misma tesitura que la alegación anterior, en la parte final del artículo establece que “se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 43”; del cuál este Consejo estima que debe aclararse de qué norma proviene.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre La Orden por la que se regulan los

Consejo de las personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía

Plaza Nueva nº4 1ª planta. 41071 SEVILLA. Tfnos: 671563285-671563914
www.consejoconsumidoresandalucia.es ccu.csalud@juntadeandalucia.es

procedimientos, las condiciones de concesión y otros aspectos de la gestión de las garantías y las operaciones financieras de activo de la Administración de la Junta de Andalucía, y si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe.

Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.